

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 11 de Agosto de 1936

NUMERO 7357

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 248, de 8 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Secretario Privado del Presidente de la República presentó Rafael Samudio A.  
Resolución 249 de 10 de Agosto por la cual conceden vacaciones a Juan L. Manzzo

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto 97, de 8 de Agosto, por el cual nombran a Pablo Morales G., Administrador Local del Mercado Público de Colón.  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 158, de 8 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Administrador Local del Mercado de Colón presentó Enrique O. Cotes.  
Resolución 159, de 8 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Cajero del Mercado y Muelle Fiscal de Panamá, ha presentado J. M. Varela.  
Resolución 160, de 8 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Oficial de la Sección de Egresos ha presentado Isaías Pinilla.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 103, de 10 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que Francisco J. Morales, presentó del cargo de Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Resolución 104, de 10 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, ha presentado José E. Brandao.  
Resolución 105, de 10 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Inspector de Conservación de la Junta Central de Caminos, ha presentado Gerardo Arias.

**SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**  
Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

**COMISION ARANCELARIA**  
Acta de la reunión verificada el 6 de Agosto de 1936.  
Movimiento de las Notarías.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.  
Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Acceptan la renuncia a Rafael Samudio A.

**RESOLUCION NUMERO 248**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Acéptase la renuncia que presenta el señor Rafael Samudio A. del cargo de Secretario Privado del Presidente de la República y désele las más expresivas gracias por sus importantes servicios prestados en ese cargo.  
Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**HECTOR VALDES.**

### Conceden vacaciones a un empleado

**RESOLUCION NUMERO 249**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, Agosto 10 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Juan L. Manzzo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, a partir del día 10 de los corrientes.  
Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**HECTOR VALDES.**

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramiento en Hacienda

**DECRETO NUMERO 97 DE 1936**  
(DE 8 DE AGOSTO)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**  
Artículo único. Nómbrase al Sr. Pablo Morales G., Administrador Local del Mercado Público de Colón, en reemplazo del señor Enrique O. Cotes, quien renunció el cargo.

Parágrafo. El anterior nombramiento surte efecto desde el día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**LEOPOLDO AROSEMENA.**

### Acceptan la renuncia a varios empleados

**RESOLUCION NUMERO 158**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

**RESUELTO:**  
Acéptase la renuncia que del cargo de Administrador Local del Mercado de Colón, ha presentado el señor En-

rique O. Cotes y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Cajero del Mercado y Muelle Fiscal de esta ciudad ha presentado el señor J. M. Varela, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Oficial de 1ª Categoría al servicio de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha presentado el señor Isaías Pinilla y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**

**Es aceptada la renuncia a varios empleados**

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Agosto 10 de 1936.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Francisco J. Morales, del puesto de Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y se le dan las gracias por los buenos servicios que ha prestado durante el tiempo que ha ejercido el cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Agosto 10 de 1936.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor José E. Brandao, como Subsecretario en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, y se le dan las gracias por los valiosos servicios que le ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha ejercido el cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Agosto 10 de 1936.

Vista la renuncia que ha presentado el señor Gerardo Arias, como Inspector de Conservación en la Junta Central de Caminos, y atendidas las razones que para ello expone,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia del señor Gerardo Arias, y darle las gracias por sus buenos servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

**SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardí, S. A.", domiciliada en La Habana, República de Cuba, solicito el registro de una marca que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor a base de ron. Dicha marca consiste en las palabras DAIQUIRI BACARDI

**Daiquiri Bacardí**

la cual se encuentra debidamente registrada en Cuba de acuerdo con el certificado número 47840 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta) que acompaño. Hago esta petición como apoderado de la casa "Compañía Ron Bacardí, S. A.", de acuerdo con poder que se ha sustituido al efecto. Acompaño los requisitos legales. La marca la usa la compañía en la forma que estime más conveniente a sus intereses, reservándose el derecho de usarla en diferentes colores, formas y tamaños, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Agosto 7 de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

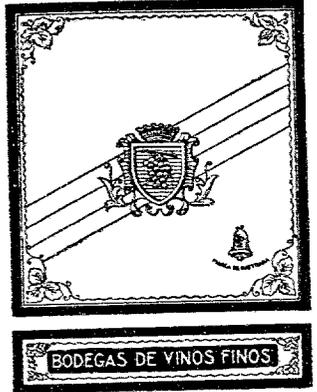
JOSE E. BRANDAO.

GACETA OFICIAL, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1936

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:  
Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal 47-4156, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores de fabricación nacional.

La marca consiste:  
1º En la representación de un escudo, tal como aparece en el centro del grabado que se acompaña, el cual consiste en un ramo de uvas colocado en el centro del mismo llevando dicho escudo además de las alegorías que lo forman, una corona en la parte superior del mismo.  
2º Una etiqueta igual al grabado que se acompaña, la cual consiste en dos partes, formando la primera de ellas o sea el cuerpo principal de la etiqueta, un marco cuadrado formado por un filete dorado exterior unido al cual luce un hilo de oro en forma ondulada, ocupando las cuatro esquinas interiores de dicho marco cuatro hojas de la viña de la uva colocadas una en cada esquina. Atravesando diagonalmente dicho marco una cinta tricolor impresa en azul, oro y rojo sobre cuyo centro se destaca en forma clara, el escudo que forma parte esencial de la marca y que ya se encuentra descrito ampliamente en el primer punto de esta descripción. En el ángulo inferior derecho se encuentra la marca registrada de nuestra compañía, que consiste en una campana sobre la cual se encuentran las iniciales C. L. P., que corresponden al nombre de nuestra firma. La segunda parte de la etiqueta a que se refiere el 2º punto de esta solicitud, está formada con una tira de forma rectangular larga, con filete dorado y fondo negro, ocupando igualmente las cuatro esquinas con una hoja de la viña en cada una de ellas. En el centro de dicha tira se encuentra la leyenda: *Bodegas de Vinos Finos*.



Los distintivos anotados, ya fuere el escudo o la etiqueta descrita, conjunta o separadamente, componen la marca, reservándose la Compañía el derecho de usarla en diferentes tamaños, idiomas y colores, así como de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.

La marca será usada por la Compañía en la forma que ella lo estime más conveniente a sus intereses.  
Acompaño los requisitos que exige la Ley.  
Panamá, Agosto 7 de 1936.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario, JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:  
Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal 47-4156, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando desde hace muchos años, para amparar en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional, y en especialidad un *whisky* fabricado en el país.

La marca consiste:  
1º En un juego de etiquetas iguales al dibujo que se acompaña, (refiriéndose simplemente el registro que hoy solicitamos a la descripción del cuerpo de las etiquetas mencionadas, ya que el nombre Old Timer lo tenemos registrado desde hace mucho tiempo).

La descripción de ellas es como sigue:  
a) Adorno para el cuello de la botella que consiste en un cuadro pequeño que representa un pedazo de papel viejo con los bordes rotos en algunas partes, llevando en el ángulo superior del mismo las iniciales O. T.



que corresponden a la palabra OLD TIMER, y que forman *distintivo especial* de la marca bajo cuyas iniciales es igualmente conocida por el público.

b) Etiqueta principal para el cuerpo de la botella formada por un marco cuadrado grande de color carmelo rojizo oscuro, llevando en la esquina superior izquierda la reproducción de la cabeza, de un hombre blanco, de avanzada edad, calvo en su mayor parte, teniendo, tanto el poco cabello como la barba y bigotes, completamente canosos. Este hombre usa una camisa de cuello abierto y sostiene con la mano derecha una cachimba encendida. Cubriendo el resto del marco ya mencionado se encuentra una hoja

de papel viejo y roto en varias partes encontrándose enrollada en forma diagonal, la parte inferior de la hoja de papel tal como aparece en el dibujo adjunto. Las palabras OLD TIMER que componen el distintivo esencial de la marca, se encuentran en el lado superior derecho de la etiqueta. En el margen inferior izquierdo, y sobre un sello de color rojo se destaca en blanco, en caracteres claros, un monograma formado nuevamente por las letras O. T., que como hemos dicho antes forma parte del distintivo especial de la marca.

c) Adorno para el cuello de la botella, compuesto de una media-luna, que también representa la hoja de papel viejo sobre el marco oscuro en cuyo centro y sobre otro sello rojo se ve también en blanco el monograma O. T. antes aludido.

Los distintivos anotados conjunta o separadamente componen la marca, reservándose la compañía el derecho de usarla, en diferentes tamaños, idiomas y colores, así como de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.

La marca será usada por la compañía sobre los envases que contienen el licor, o como lo estime ella más conveniente a sus intereses.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Agosto 7 de 1936.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal 47-4156, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional y en especialidad un licor denominado SECO CAMPANA.

La marca consiste:

1º En la palabra SECO CAMPANA,



que constituye la denominación distintiva de la marca.

2º Un juego de etiquetas iguales al diseño que se acompaña cuyos detalles son los siguientes:

a) Un cuello de forma especial igual al dibujo adjunto en cuyo centro se encuentra el grabado de la campana que constituye la marca registrada de la Compañía. A los lados de la misma donde hoy se encuentran las palabras SECO ANEJO servirá para insertar el nombre del licor que la compañía desee amparar bajo esta etiqueta.

b) Una etiqueta rectangular formada por un marco de color oro, en cuyas cuatro esquinas se encuentra un punto rojo en cada una. En la parte superior de esta etiqueta una franja en forma de semi-círculo, de fondo amarillo sobre la cual donde hoy se leen las palabras Seco Campana será colocado el nombre del licor que la compañía desee amparar bajo la citada etiqueta. Ocupando el centro de la etiqueta se encuentra un óvalo dorado, terminado en punta hacia la parte inferior, en cuyo fondo, de color amarillo, se destaca la cabeza de una mujer, de color, de raza martiniqueña, cubriendo parte de la cabeza con un pañuelo también amarillo, y salpicado con rojo, colocado en la forma que lo usan las mujeres en Martinica. Luce la mujer aludida grandes aretes y una camisa blanca con rayas rojas. A los lados de este óvalo, se encuentra el paisaje de un cañaveral en la parte izquierda y a la derecha un bohío con tres (3) palmas situado en una llanura sobre las faldas de varias colinas. En la parte inferior del óvalo sobre otra franja de color amarillo, se encuentra la siguiente leyenda UNICO EN SU CLASE.—Establecido en 1909.

Los distintivos anotados, conjunta o separadamente, componen la marca, reservándose la compañía, el derecho de usarla, en diferentes tamaños y colores, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.

La marca se usa sobre los envases que contienen el producto, o como lo estime más conveniente a sus intereses la mencionada compañía.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Agosto 7 de 1936.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la "Stanco Incorporated", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pido el registro en ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites minerales, compuestos, emulsiones y mezclas de aceites minerales con otras sustancias para preparar productos químicos, medicinales y farmacéuticos, como también para compuestos que deban usarse para tapar baterías acumuladoras, en la Clase sobre preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca está registrada en los Estados Unidos bajo el Certificado número 325,904 y consiste en la representación de la palabra NUJOL.

### NUJOL

La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.  
Panamá, Julio 19 de 1936.

Julio J. Fábrega.  
Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la "West India Oil Company, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de esta República, suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes".

La marca de fábrica consiste en la frase distintiva "LA CRÉOLE"

# LA CRÉOLE



unida a la representación del busto de una mujer de color con vestido característico. Se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.  
Panamá, Julio 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.—Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha compañía, el registro de una marca de fábrica que viene usando, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional y muy especialmente una bebida preparada a base de ginebra.

La marca consiste:

1° En la palabra distintiva ORANGIN



que constituye el distintivo especial bajo el cual es conocida por el público la bebida amparada bajo esa denominación.

2° Una etiqueta, igual al dibujo que se acompaña, cuya descripción es la siguiente: Forma rectangular larga a través de la cual y sobre una franja diagonal de color rojo que ocupa la parte central de la etiqueta, se destaca en caracteres claros la palabra ORANGIN en el tipo especial de letra que se encuentra en el dibujo, cuyas letras son impresas en color blanco y negro. En el margen superior izquierdo de la etiqueta la siguiente inscripción DOUBLE DESTILLED en caracteres negros y debajo de esa inscripción en color natural la reproducción de un racimo de naranjas que luce en el extremo las flores del mismo árbol. En el margen inferior derecho la siguiente

inscripción PANAMA'S FAMOUS DRINK. Sobre esta inscripción y en color natural, la reproducción de una rama del árbol que produce el enebro cuyas frutas se encuentran en la rama eludida. Debajo de la palabra Orangin se leen las palabras TRADE MARK. El fondo del resto de la etiqueta es de color crema formando el marco de la misma un filete de color oro en forma rectangular llevando ligeramente cortados los cuatro ángulos que forman dicho cuadro.

Los dos distintivos antes anotados, conjunta o separadamente, componen la marca. Tanto la palabra ORANGIN, como la reproducción de la etiqueta antes descrita, podrá usarlas la compañía en diferentes formas, colores y tamaños siendo siempre el distintivo esencial de la marca la palabra ORANGIN, como queda expresado.

La Compañía se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca aludida sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado. La marca se usará como lo estime más conveniente a sus intereses la mencionada compañía. Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Panamá, Agosto 1º de 1936.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario, JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, I. Galindo Jr., comerciante de la ciudad de Colón, pido a Ud., atentamente se sirva ordenar el registro a mi favor de una marca de comercio consistente en la palabra CHAMPION



y la figura de un boxeador en guardia; marca que sirve para distinguir fósforos manufacturados en el exterior y destinados exclusivamente a mi casa comercial.

La marca se usa generalmente en una etiqueta de fondo amarillo, en cuyo centro, bajo una línea semicircular y las palabras "Made for Panamá", se destaca la figura de un boxeador en guardia, apareciendo a cada lado de éste, en fondo rojo, una hoja de palma de color amarillo. En la parte superior de la etiqueta se lee lo siguiente: "Made expressly for" — "Damp Proof", y en la parte inferior: "Safety Matches"—"I. Galindo Jr.—Colón". Las palabras CHAMPION y SAFETY MATCHES aparecen en letras rojas y las demás en letras negras.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, disposición o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño los requisitos que exige la Ley. Confiero poder especial para este asunto al señor Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de Colón.

Panamá, Julio 30 de 1936.

Inocencio Galindo Jr.

Acepto,  
E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario, JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
Yo, David Moisés Sasso, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito a mi favor el registro de una marca de comercio para distinguir un producto farmacéutico.

Esta marca consiste en la palabra distintiva "ASCARIDOL".



y se usa conforme al modelo que se acompaña, y se aplica a los envases del producto.

Panamá, Agosto 8 de 1936.

David M. Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario, JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

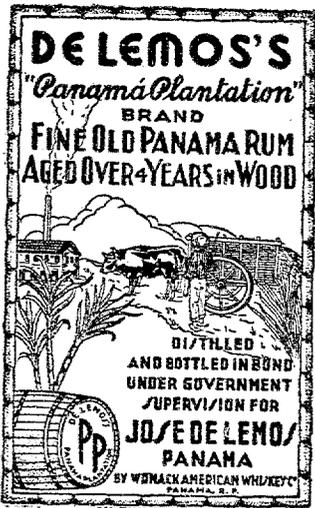
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, José de Lemos, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula 47-8553, solicito el registro de una marca de comercio para amparar ron de fabricación nacional.

GACETA OFICIAL, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1936

Consiste la marca en una etiqueta de borde ornamental, en cuya parte superior se encuentra la siguiente leyenda en orden sucesivo: "De Lemos's Panama plantation brand fine Old Panama Rum aged over 4 years in wood". Hacia el centro de un lado se vé un vagón tirado por dos bueyes y delante un hombre; y al otro lado la silueta de una fábrica. En la esquina inferior derecha se lee: "Distilled and bottled in bond under government supervision for José de Lemos-Panama -By Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.". En la otra esquina se vé la mitad de un barril en cuya tapa visible se lee: "De Lemos Panama Plantation" y dos "P-P. De trás del barril sobresale una mata de caña.



La marca se aplica a los envases del producto en toda forma conveniente, en colores y tamaños, sin alterar los distintivos expresados.

Panamá, Julio 17 de 1936.

José de Lemos.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Suiza bajo el número 79675 a favor de la sociedad denominada "Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company", organizada de conformidad con las leyes suizas, y domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio: "harina lacteada, productos alimenticios para las friaturas, leche en polvo, leche condensada y otros productos lácteos, leche con cualquier otro producto o productos, leche descremada y productos derivados de o que contienen leche descremada".

La marca de fábrica consiste en una etiqueta en el centro de la cual se lee la palabra distintiva "ELEDON"



y en el fondo hay la representación fantástica de la cabeza de una vaca: en la parte inferior aparecen sendas líneas horizontales y en cada lado de la etiqueta hay un borde de líneas verticales.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"Tauco Manufacturing Company", una sociedad anónima, con oficina principal en el número 600-634 East Vienna Avenue, Milwaukee, Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra TAUCO

"TAUCO"

La marca se usa para amparar y distinguir Tornos, Molinos, Prensa para Taladrar, Motores eléctricos, toda clase de maquinarias y herramientas y sus accesorios para elaborar madera (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria, y herramientas y sus accesorios); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Mayo 22 de 1936.

La marca se aplica o fijada a los productos colocando en ellos láminas con el nombre, o etiquetas impresas, o calcomanías que llevan la marca.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Constancia de la solicitud de Registro en los Estados Unidos número 379,453 de Junio 8 de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la peticionaria.

El certificado de haberse resuelto favorablemente la solicitud mencionada y efectuado el registro de la marca en Estados Unidos será oportunamente representado completando así los documentos que se requieren para el Registro de la marca en la República.

Panamá, Julio 27 de 1936.

*Lombardi e Icaza.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 311.484, a favor de la sociedad denominada "Lydia E. Pinkham Medicine Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "purificadores de la sangre, compuestos vegetales, sedativos y tónicos uterinos, tónicos generales y alterantes, duchas vaginales, laxantes y píldoras para el hígado".

La marca en referencia consiste en el retrato y en el facsimile de la firma de Lydie E. Pinkham, difunta, la fundadora de la compañía solicitante.



*Lydie E. Pinkham*

La marca se aplica en los efectos mismos o en los frascos, envolturas, y otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

El presente memorial representa solicitud para el nuevo registro de semejante marca de fábrica registrada en esta República a favor de los mismos dueños por certificado número 76, del 19 de Julio de 1906, la cual ha sido renovada hasta Julio 19 de 1936.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 24 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

A nombre de la "West India Oil Company, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de esta República, suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "petróleo, productos de petróleo y derivados de toda clase y especialmente kerosene y aceites refinados para calefacción, alumbrado y fuerza motriz".

La marca de fábrica consiste en las palabras "DIAMOND WHITE HEADLIGHT"

## DIAMOND WHITE HEADLIGHT



con la palabra "OIL" dentro de un rombo de fondo negro. Se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios conveniente, reservándose los dueños el derecho, de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Julio 28 de 1936.

*Julio J. Fábrega.*—Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 317,320 a favor de la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle Hudson N° 105, Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: "jabón para el tocador, jabón de afeitar, crema de afeitar, y jabón para champú".

La marca consiste en la palabra distintiva "PALMOLIVE".

## PALMOLIVE

y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

GACETA OFICIAL, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1936

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.  
Panamá, Marzo 26 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 317,526 a favor de la sociedad denominada "Eagle Pencil Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: lápices.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Chemi" y "Sealed" conectadas por un guión, así: "CHEMI-SEALED".

**CHEMI-SEALED**

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 323341 a favor de la sociedad denominada "Schweppes (Colonial & Foreign) Limited, domiciliada en 1, Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: "aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de jengibre".

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "SCHWEPPESS".

**SCHWEPPESS**

y se aplica en las botellas, cajas, envolturas, etc., que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 2 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la sociedad denominada "Kodak Panama Limited", domiciliada en esta ciudad, suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio películas fotografías sensibilizadas", referente a aparatos de medición y de aplicación científica y consiste en la representación de la palabra PANATOMIC.

**PANATOMIC**

Se aplica la marca a los artículos por medio de marbetes impresos o imprimiéndola directamente en las películas o los paquetes en que se vendan dichas películas, u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.  
Panamá, Julio 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.—Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Louis K. Purdon, en mi carácter de apoderado del señor Ramsey Smith, quien es vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicito para dicho señor Smith que se le expida Patente de privilegio, por el término de 5 años, para un invento del cual es autor, que consiste en mejoras importantes, nuevas y útiles en la construcción de "silla para bestias de carga".

La construcción de dicha silla se demuestra en el modelo en miniatura que acompaño, al igual que en las especificaciones y dibujos en que con toda claridad y precisión se ven los detalles de la silla en referencia.

Acompaño a esta solicitud todos los anexos reglamentarios.



GACETA OFICIAL, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1936

11

Gambotti & Pérez, ganchos de alambre para vestidos, 20 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	50.78	The Office Service, archivos de cartón, plumeros, 27 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	130.15
The Wholesale Tire & Supply, tela para capotes de autos, 5 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por . . . . .	265.58	Endara Riba Hnos., cebollas, apio, papas, naranjas, lechugas, 317 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por . . . . .	445.25
Arturo González, planchas de vidrio curvados, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	53.99	Endara Riba Hnos., cebada, avena, alimento, 11 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por . . . . .	21.10
William Sun Sales Agencies, pimienta negra, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	91.83	Endara Riba Hnos., manzanas, peras, coliflor, nabos frescos, 245 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	425.25
Sing Kee & Cia., casimires de algodón, 5 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Osaka, por . . . . .	647.89	Y. Amano & Cia., vaselina simple, tónico para el cabello, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	116.51
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	64.20	Y. Amano & Cia., cinturones de cuero, tirantes, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por . . . . .	448.17
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	107.00	Chial León Cia., palas, agujas de coser sacos, tornillos, 14 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por . . . . .	118.26
Luis E. Uribe, paja para sorber líquido, lámparas, 33 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	109.57	Chial León Cia., pintura en pasta, aceite de linaza, 24 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por . . . . .	174.98
Rodolfo Endara, avena, Stormking, 142 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Talcahuano, por . . . . .	221.66	J. Mahn, artículos de loza para uso doméstico, 42 bultos, por vapor Venice Marú, de Nagoya, por . . . . .	332.87
Compañía Colgate Palmolive, jabón de tocador, polvos de talco, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	67.27	Enrique Halphen, hojas de hierro galvanizado corrugadas, clavos, 204 bultos, por vapor Muenchen, de Amberes, por . . . . .	647.04
Fosters, maniquies, vestidos para señoras, ropa de seda, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.812.24	The Pan American Publishing, tinta negra, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	126.10
A. Telemí Pérez, alfombras, vestidos de algodón, zapatos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	54.16	Halman & Sons, nueces secas, 6 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por . . . . .	60.76
Fidanque Bros & Sons, bombillos, avena, hilo de algodón, jabón, 302 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	1.554.59	Swift & Cia., jamones, tocinos, embutidos, queso, 49 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	851.15
Fidanque Bros & Sons, cebollas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	100.00	British American Tobacco, tabaco, hilos de algodón, papel, 27 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por . . . . .	400.60
Villanueva & Tejeira, cartón, aislante para paredes, 112 bultos, por vapor Veragua, de New York, por . . . . .	675.07	British American Tobacco, cigarrillos, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	251.30
N. Corzo Catter, tejidos de seda para corbatas, 3 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por . . . . .	704.25	Antonio Fong, crisco en latas, jabón de lavar, 32 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	171.37
E. R. Brewer & Cia., agua de tocador, jabón de tocador, pasta dental, 69 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por . . . . .	530.59	Panama Brewing & Refrigeratin, C. maltada para cerveza, 400 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por . . . . .	1 320.00
N. Bassan, carteras de celuloide, carteras de imitación cuero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	112.14	The Henriquez Cia., papel kraf para empaacar, 25 bultos, por vapor Fauna, de Copenhague, por . . . . .	175.00
E. A. González, resortes de hierro, 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	83.79	C. D. Kalenkeris, frutas frescas, repollos, 83 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	119.00
Cervecería Alemana del Pacífico, tapas coronas de hojalata para cerveza, 11 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	202.33	American Supply, escupideras de acero, juegos de adultos, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	344.91
Cervecería Alemana del Pacífico, relojes para mesa, 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	159.41	Fidanque Bros & Sons, bomba de gasolina, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	88.92
The Office Service, máquinas de escribir, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	108.36	Fernando Santos, mochilas, píldoras, jarabe antitísico, 13 bultos, por vapor Santa Rosa, de Barranquilla, por . . . . .	488.00
M. L. Castel, medias de seda, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	379.50	Enrique Halphen, zapatos de cuero, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	80.50
Miguel Sastre, cueros para caizados, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	165.24	Junta Central de Caminos, sogas manila, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	609.39
Amadeo Lupi, cortinas venecianas para ventanas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	11.15		

Junta Central de Caminos, asfalto, 100 bultos, por vapor Santa María, de Los Angeles, por . . . . .	342.21	Endara Riba Hnos., manzanas, cebollas, repollo, melones, 195 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	182.13
Junta Central de Caminos, pernos de acero, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	20.00	Secretaría de Hacienda y Tesoro, automóvil Chevrolet, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	567.10
Heurtematte & Cia., camisas, pañuelos, corbatas de seda, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	1.017.20	The Henríquez Cia., whisky White Horse, 75 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por . . . . .	848.89
British American Tobacco, cigarrillos, 110 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	1.844.05	C. Rodríguez, neveras, 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	70.80
Legación del Perú, automóvil, Auburn, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1.553.45	Salomon Acoca, calcetines de seda, 2 bultos, por vapor San Angelo de Baltimore, por . . . . .	209.63
Wilcox Mercantile Agencia, madera prensada, 9 bultos, por vapor Emergency Aid, de San Francisco, por . . . . .	170.84	Arturo González, tiradores para muebles, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	76.45
Wilcox Mercantile Agencia, clavos de hierro, tornillos, varillas, 144 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	420.77	Salomon Acoca, baúles de fibra, 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	120.80
Fat & Cia., carne de res en salmuera, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	51.81	Guardia & Cia., alimento para aves de corral, 190 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por . . . . .	416.30
Fat & Cia., harina de trigo, 175 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	385.00	Ameglio & Petrocelli, gelatinas, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	104.00
Eliás Angel, casimires de lana, tela tropical de lana, 1 bulto, por vapor Franconia, de Liverpool, por . . . . .	524.25	R. E. Hopkins, partes para autos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	38.70
Samuel Friedman, telas de lana de algodón, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	334.15	Correa & Cia., repuestos para motor Diessel, 1 bulto, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por . . . . .	128.84
Arias Plumbin Store, conexiones, resumidores para pisos, 2 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por . . . . .	91.20	John H. Hilbert, repuestos para bombas, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Balboa, por . . . . .	140.21
C. G. de Haseh & Cia., jarabes, remedios Keello, 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	245.33	John H. Hilbert, gato de levantar con accesorios, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	127.50
Lyons Hardware Co., cepillos de pisos, escobas, mangos de madera, 43 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	135.40	J. A. Torrente, avena machacada, 200 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	265.00
Villanueva & Tejeira, azulejos en colores, 173 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	963.43	Panama Radio Corporation, aparatos de Radio, partes de fonógrafos, 14 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	791.03
Ricardo A. Miró, cigarrillos Parrot, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	37.50	John H. Lloyd, cajas de hierro, porta-pantallas, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	54.16
Ricardo A. Miró, cigarrillos Parrot, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	87.50	Armour & Co., oleomargarina, 100 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	504.00
Shung Cheung Cia., cebollas, 80 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	38.90	Novedades Antonio, carteras de cuero, polveras de latón, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	296.68
Juan Gamboa (Club Hípico), avena, 100 bultos, por vapor Lahn, de Corral, por . . . . .	163.01	A. Gutberlet, artículos de juegos de billar, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	31.60
Gargallo Hnos., vestidos de algodón, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	182.38	Central American Plumbing, tubería de hierro fundido, accesorios de tuberías, 15 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	955.89
Marcelino Riera, madera terciada, 17 bultos, por vapor Minnequa, de Gdynia, por . . . . .	139.33	Auto Service & Cia., accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	73.28
Marcelino Riera, bastidores de hierro para camas, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	276.60	Gargallo Hnos., ropa interior, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	364.09
Womack American Whisky, tubería y conexiones de cobre, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	155.02	Kelso Jordan Sales, cigarrillos, anuncios de Camel, 51 bultos, por vapor San Angelo, de Norfolk, por . . . . .	1.195.00
Endara Riba Hnos., manzanas, uvas, peras, lechugas, 140 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	222.50	C. L. Persons, lámparas eléctricas, pantallas, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .	43.30
		The Panama Coca Cola Bottling Co., carne con papas, encurtidos, salchichas, 44 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	117.60

## Labor de la Comisión Arancelaria

### Sesiona la Comisión Arancelaria

#### ACTA

de la reunión celebrada por la Comisión Arancelaria el día seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis

En la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 6 de Agosto de 1936, se reunió en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de su Presidente, su Secretario y los señores Sub-Contra-rior General de la República, Jefe de la Sección de Ingresos, Avaluador Oficial Jefe y Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá.

Se dió lectura a un memorial del señor Julio Vos en el cual se queja de que el Avaluador Oficial de Panamá ha aforado bajo una sola denominación cuatrocientos bultos de cajas desarmadas y seis barriles de clavos galvanizados. El Avaluador informó que la persona que fué a retirar la carga le indicó que los clavos eran para armar las cajas y que por eso consideró que todo el embarque entraba en la denominación de cajas de madera desarmadas. La Comisión resolvió decir al señor Vos que debe comprobar que los clavos no son para las cajas para entonces decidir acerca de la devolución del impuesto pagado en exceso.

José Arboix pide que se reconsidere resolución de la Comisión en relación con unos porta-retratos de cuero. La Comisión resolvió que su decisión anterior fué correcta y que no debe reconsiderarse.

Se dió lectura a un memorial de la "Nestlé and Anglo Swiss Milk Products Co. Ltd.", en el cual pide se le informe qué impuesto debe pagar la leche en polvo desnatada cuando venga destinada a la preparación del producto conocido con el nombre de "leche reconstituida". La Comisión acordó pasar este asunto al Jefe de la Sección de Ingresos a fin de que investigue si es cierto que esa leche se está dando a la venta en Panamá y si ello constituye un fraude. Además se decidió pedir al Departamento de Higiene que informe si el citado producto es perjudicial para la salud pública. Una vez aclarados estos puntos la Comisión decidirá en definitiva.

El señor Albert Lindo informa que ha recibido una docena de cubiertas para raquetas de tenis y seis prensas para las mismas. Dice que el Avaluador considera que esos artículos deben aforarse al artículo 8º del Arancel cuando, en su opinión deben aforarse al numeral 1800 que trata de los juegos para sport y sus similares. La Comisión acordó que la decisión del Avaluador es correcta.

Se examinó una muestra de un zapato presentado por el señor A. Harari. La Comisión decidió que se trata de los llamados zapatos para deportes.

La "Union Oil Co. of California", se queja de que un solvente que ellos importan y que se emplea en las lavanderías, ha sido aforado como "sustituto del aguarrás". La Comisión resolvió que el aforo hecho es correcto.

Se examinó una muestra de un producto importado por la misma compañía y que se denomina "Asphalt Primer". Según los importadores el producto se uso como primera mano en carreteras, pisos etc. y para proteger madera y metales. La Comisión decidió que como el artículo tiene los mismos usos que ciertas pinturas, debe considerarse como tal y aforarse al numeral 594.

También examinó la comisión unas muestras de tejas de cemento y otro material y decidió que deben aforarse al artículo 8º.

Después de examinada una muestra de una preparación farmacéutica denominada "Gripol", la Comisión de-

Hospital Santo Tomás, sulfato de magnesia, ácidos, citratos, 12 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por . . . . .	146.40
Hospital Santo Tomás, ofedrina, extractos fluidos, badol, etc., 4 bultos, por vapor Vera-gua, de Nueva York, por . . . . .	659.65
Aristides Abalo, maltina tivoli vitaminada, 10 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por . . . . .	33.75
David Frank & Cia., tomate, lechugas, re-pollo, frutas frescas, 173 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	325.71
Panama Brewing & Refrigerating Co., pi-zarras de escribir, ábridor de botella, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	64.75
Ezra Dabah & Cia., telas de algodón, 18 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por . . . . .	1.102.00
Ezra Dabah & Cia., telas de algodón para sastres, casimires, 5 bultos, por vapor Ame-rican Importer, de Liverpool, por . . . . .	1.415.03
Nicolás Lizano & Cia., jarabe de Rábano, ja-bón de azufre, etc., 5 bultos, por vapor Sal-vador, de Puntarenas, por . . . . .	76.73
Manfredo A. De Lima, aceite de castor, creolina, gelatina, 17 bultos, por vapor Vene-zuela, de Amsterdam, por . . . . .	145.17
Gervasio e Hijos, discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .	55.94
Gilberto Brid, whisky, 30 bultos, por vapor Transylvania, de Glasgow, por . . . . .	340.45
Gilberto Brid, whisky, 20 bultos, por vapor Transylvania, de Glasgow, por . . . . .	567.42
Benjamín Chen, cebollas, habas, 120 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	146.21
Benjamín Chen, virutas de acero, brillo, 10 bultos, por vapor Santa Calra, de Nueva York, por . . . . .	87.00
Benjamín Chen espárragos, guisantes, sal-sa, maíz, etc., 120 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .	452.42
Miranda Hnos., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Metapan, de Nueva York, por . . . . .	748.43
Octavio Valencia, cordel de algodón para escobas, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	70.53
Octavio Valencia, alambre de hierro para escobas, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nue-va Orleans, por . . . . .	34.79
Unión Oil Cia., líquido para encendedores, 1 bulto, por vapor Santa María, de Los An-geles, por . . . . .	4.35
Unión Oil Cia., tubos de desagüe, bombas de mano, 3 bultos, por vaopr Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	124.81
Swift & Cia., salchichas en latas, 100 bul-tos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	286.64
Swift & Cia., manteca de cerdo, 150 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por..	666.50

ció que debe aforarse al numeral 775, por contener coeína, que es un alcalóide del opio.

Pide la "Singer Sewing Machine Co.", que un aceite denominado "Stainless" y que se usa en las máquinas de coser de alta velocidad que usan ciertas empresas industriales, sea aforado al numeral 470, que comprende los aceites para automóviles, carros, tractores y plantas industriales. La Comisión decidió que ese aceite no debe estar comprendido en tal grupo sino en el numeral 475, que habla de los aceites minerales no mencionados.

Del examen de una muestra de calzado sometida por el señor José S. Calderón, la Comisión llegó a la conclusión, de acuerdo con precedente establecido, que por tratarse de un calzado que puede usarse en la calle, debe aforarse al numeral 915 del arancel.

No habiendo nada más de que tratar se suspendió la reunión.

El Presidente de la Comisión,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

A. G. de Alba.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 10 de Agosto)

Nº. 694. El señor Emilio Collazos vende el Restaurante denominado "Santa Ana" situado en esta ciudad, a la señora Frida Willagora, por B. 900.00.

Nº 695. La señorita Victoria Lyons hace un préstamo a la señora María Luisa Arias de de la Guardia, garantizado con hipoteca y anticresis.

Nº. 696. El Gobierno Nacional traspasa a título de venta al señor José del Rosario Santanach un lote de terreno de la Parcelación Río Congo, situada en Jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 10 de Agosto)

Nº 552. Por la cual la "Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A.", compra al Dr. Ernesto Zubieta, la finca denominada "El Limón" o "El Calmito", por la suma de B. 5.000.00, situada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Nº 553. Por la cual el señor Christiaan Gerard de Haseth y la Sra. Amelia Herrera vda. de Charpentier venden al señor Eduardo Charpentier, la cuarta parte que cada una de ellos tiene en una finca en esta ciudad, por B. 1.000.00 cada cuarta parte, o sean B. 2.000.00.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis

As. 1532. Escritura número 544 de 7 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión general celebrada por la Legia Sojourners Benevolent Friendly Society el 13 de Julio de 1936.

As. 1533. Escritura número 690 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Gilda María de Ycaza vende a la Logia The Sojourners Benevolent Friendly Society un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 1534. Escritura número 189 de 7 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Paguas vende a Eugenio Reeves Brewer una finca situada en esa ciudad.

As. 1535. Oficio número 183 de 8 de los corrientes, del Juez Cuarto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Juan Antonio Jiménez a favor de la Nación para obtener la excarcelación de Juan Euribades Jiménez, Nicanor Adán Villalaz y Manuel Ramón Bermúdez, sindicados del delito de "violación de la ley electoral".

As. 1536. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 3 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Sander & Fischer", con domicilio en esa ciudad.

As. 1537. Escritura número 543 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Woo Hermanos", con domicilio en esta ciudad.

As. 1538. Escritura número 693 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Luisa Arias de la Guardia reúne tres fincas de su propiedad, declara la demolición de unas bodegas y manifiesta una construcción.

As. 1539. Escritura número 691 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Arias de de la Guardia constituye hipoteca a favir de Victoria Lyons sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1540. Oficio número 157 de 8 de Agosto actual, del Juez Ejecutor de esta provincia, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca situada en esta ciudad, de propiedad de Tulio Sánchez.

As. 1541. Escritura número 548 de 8 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gerald Marthen Fuhring confiere autorización a su esposa Mabel Winifred Fuhring para que ejerza el comercio.

As. 1542. Escritura número 549 de 8 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "G. M. Fuhring Co. Inc., S. A."

As. 1543. Escritura número 687 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión general celebrada el 17 de Octubre de 1935 por la Sociedad Kol Shearith Israel.

As. 1544. Escritura número 190 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel de Jesús Grimaldo Pérez sustituye en Ernesto Jaramillo Avilés el poder que le fue conferido por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

As. 1545. Oficio número 379 de 1º de Agosto actual, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre parte de una finca situada en esta ciudad, perteneciente a Manuel y Mariano Ramírez Márquez.

As. 1546. Escritura número 648 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Emilia Reyes traspasa a José González Rodríguez una finca situada en San Francisco de la Caleta, en pago de una obligación hipotecaria.

As. 1547. Escritura número 545 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual "Ycaza & Compañía, Limitada" confiere poder general a Florencio Ycaza.

As. 1548. Escritura número 696 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Nación traspasa a título gratuito a José del Rosario Santanach un lote de terreno situado en La Chorrera.

As. 1549. Escritura número 553 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Christiaan Gerard de Haseth y Amelia Herrera viuda de Charpentier venden a Eduardo Charpentier la mitad de una finca situada en esta ciudad.

As. 1550. Escritura número 170 de 27 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Elvira Anguizola de Arias y otra, un lote de terreno situado en Dolega.

As. 1551. Escritura número 353 de 2 de Agosto de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Edisa Araúz de Jurado.

As. 1552. Escritura número 266 de 20 de Agosto de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Leticia Rita y Edisa Jurado Araúz celebran contrato de permuta con María Ester Jurado de Alegre.

As. 1553. Escritura número 432 de 27 de Diciembre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el juicio de sucesión a que se refiere el asiento 1551 anterior.

As. 1554. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Carmelo Crespo constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la mitad de una finca situada en Antón, para garantizar la excarcelación de Simón K. Loy, sindicado del delito de falsedad.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON B.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 10 de Agosto)

*Heliodoro Angel Montero, Daliz Maria Ochoa, Fiori Camilo, Guillermo Antonio Solanilla, Plácido Rodríguez, Dora Emilia Cabeza, Manuel Gregorio Tuñón, Lidia María Palma, Abelardo Pineda, Ester María Castro.*

### DEFUNCIONES

(Día 10 de Agosto)

*Judith Decelia Ramos, Manuel de León Méndez, Josefa Solano de Avila, César Augusto Díaz, Joaquín Soto, Ricardo Brery, Catalino Alcázar, Tomás Francisco García, Máximo Arrates Boza, Ellen Delmina Campbell,*

## AVISOS Y EDICTOS

### Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

## IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

## AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

## LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

## LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso Oficial

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1935, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

### Aviso

Para los efectos legales, participo al público que he comprado el establecimiento de comercio denominado "The Native Art and Alligator Shop", situado en esta ciudad en la "Calle Diez", casa número 1002.

Colón, 3 de Agosto de 1936.

Viola Eastham.

3 vs.—2

### Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde en punto, del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un Dispensario en La Chorrera.

El pliego de cargos y planos respectivos pueden consultarse en la Sección Técnica de la Secretaría durante los días hábiles.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

J. E. LEFEVRE,  
Secretario de Agricultura  
y Obras Públicas.

### Bonos de Conversión

#### PROPUESTAS PARA COMPRA

El día 29 de Agosto de 1936 a las 10 A. M. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 25,000.00.

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

### Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-1882,

#### CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Florencio Herbruger y Giovanni Zanardo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "HERBRUGER Y ZANARDO LIMITADA" con un capital de B. 1,000.00, por el término de 10 años;

Que el objeto de la compañía es la fabricación de aceite de coco, jabones y otros productos químicos, así como cualquier otro negocio de lícito comercio;

Que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios y ambos tendrán el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública número 539 de 6 de Agosto de 1936 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 6 de 1936.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

### Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Lombardo Ayala se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, de cinco cuartas de alto, marcado a fuego con estos fierros....., el primero colocado en la pulpa derecha y el segundo en la pulpa izquierda. Este animal se encontraba vagando por el lugar de Río Nuevo desde hace más de seis meses, por lo que no tiene dueño conocido.

En vista de lo prescrito en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de un mes, para que dentro de este plazo se presente a hacer valer sus derechos la persona que se creyere con derecho a dicho animal, y una copia de este Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Si lineados todos estos requisitos no se presentare ninguna persona a reclamarlo como suyo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 31 de Julio de 1936.

PACIFICO GEORGE F.

Alcalde Municipal.

A. Fernández F.

Secretario.

5 vs.—5

### Aviso Número 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

#### HACE SABER:

En poder del señor Patricio Pitti, vecino del Corregimiento de Potrerillos, con domicilio en Potrerillos Abajo, se encuentra depositado un buey de color hocoso amarillo, como de diez años de edad, de los cuernos recortados, con señales de sangre en ambas orejas así: (muesca en una y resaque por debajo en la otra) marcado a fuego así:

#### R. E. S.

El referido Buely ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario como un bien vacante desde luego que no se le conoce quien sea su dueño, el cual se le viene introduciendo en un potrero que tiene en las orillas de Cochea Arriba, jurisdicción de Potrerillos y que a pesar de haberlo avisado los vecinos de ese lugar, ninguno se ha presentado a cogerlo, y que hace más de cinco meses viene perjudicado con este animal.

Se emplea a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando con testigos ser dueño de este animal, de lo contrario se procederá al avalúo de este bien, por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia de este Edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía de Dolega, hoy quince de Julio de mil novecientos treinta y seis, el que se fija al público en este Despacho a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—5

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Rosa Alba Arteaga Salas, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Leandro Ferrera Manzano.

Se advierte a la demanda que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veintuno (21) de Agosto de mil novecientos treinta y cinco (1935). y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodriguez.

### Edicto Emplazatorio Número 6

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Jugado Tercero Municipal.—Colón, Julio veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado José L. Quezada aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—*Alfredo Méndez* Oficial Mayor. Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. . . . . Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Cópiese y notifíquese.—

J. M. BELEÑO.—*José A. Reina*, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciera, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

*José A. Reina*.

5 vs.—5

### Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publica-

ción de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de 'lesiones personales, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado William Ho, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones', decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—*Alfredo Méndez* Oficial Mayor. Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho, varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión, sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del Artículo 2098 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y que en caso de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello . . . . . Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el Artículo 2014 de la excoerta últimamente aludida, se le nombra de Curador ad-litem, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.

Notifíquese y cópiese.

CARLOS HORMECHEA S.—*José A. Reina* Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciera, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

*José A. Reina*.

5 vs.—5

### Edicto Emplazatorio Número 8

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como la enjuiciada Hilda Piper aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el art. 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el que la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Carlos Hormechea S.—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos . . . . .  
En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado.

La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós (22) de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana.

Tienen las partes cinco días para aaducir las pruebas que estimen convenientes.

Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador-Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dicho cargos.

Notifíquese y cópiese.—J. M. Beleño.—José A. Reina, Srío.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

### Edicto Emplazatorio Número 9

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis. Como la enjuiciada Violet Cousins o Ivy Spraggs aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Carlos Hormechea S.—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . .  
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2091 del Código Judicial. El juicio oral correspondiente se celebrará el día doce del entrante mes de Enero, a partir de las diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—J. M. Beleño.—José A. Reina, Srío.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

**SORTEO**

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 907

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 16 DE AGOSTO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una .. .	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

**1.074** Total..... 61.254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B 9.50